

RECOMENDACIÓN: **07/2010**

EXPEDIENTE: CEDH-Q-0336/2009

Violación al derecho humano

A la debida procuración de justicia
(dilación en la procuración de justicia),

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de febrero de 2010.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS

P R E S E N T E.-

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y en los artículos 7º fracción I, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación del expediente **1VQU-0336/2009**, iniciado con motivo de los hechos manifestados por **"V"**, por la violación al derecho a la debida procuración de justicia (dilación en la procuración de justicia), atribuidas al Lic. Francisco Javier Martínez Roque, Agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, Adscrito a la mesa 2 de la Agencia Especializada en Asuntos Relevantes, así como a los C.C. José Armando Sánchez Pérez, Juan Ramón Martínez Báez y Gamaliel Zamarripa Lerma, agentes comisionados a la Unidad de Asuntos Relevantes de la Policía Ministerial del Estado, con base en los siguientes:

HECHOS

El peticionario consideró que existe dilación en la averiguación previa penal número AP/PGJE/SLP/UEAR/II/062/2008, en razón de que ha pasado mucho tiempo para que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común investigador de la Mesa número Dos de la Agencia Especializada en Asuntos Relevantes adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, integre y resuelva la indagatoria.

SITUACIÓN JURÍDICA

El Lic. Francisco Javier Martínez Roque, Agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, Adscrito a la Mesa II de la Agencia Especializada en Asuntos Relevantes adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene bajo su responsabilidad la integración y resolución de la averiguación previa penal AP/PGJE/SLP/UEAR/II/062/2008, desde el 20 de octubre del 2008, a la fecha, por lo que dicho servidor público es responsable de violentar el derecho a la debida procuración de justicia, pronta y expedita, en perjuicio del señor "V", ya que hasta la fecha no se ha resuelto la citada averiguación.

Con su conducta, dicho servidor público violentó los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 11 del documento de las Directrices sobre la Función de los Fiscales en el capítulo de la Función de los Fiscales en el Procedimiento Penal; 86 de la Constitución Política del Estado; 3º fracciones II y VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I y 4º incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulo a Usted, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se integre y resuelva a la brevedad posible la averiguación previa penal No. AP/PGJE/SLP/UEAR/II/062/2008, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el señor "V"; hecho lo anterior deberá de comunicar a este Organismo mediante oficio, la resolución de la averiguación de que se trata.

SEGUNDA.- Se instruya al Contralor Interno de esa Procuraduría, a fin de que se inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo en contra del Lic. Francisco Javier Martínez Roque, Agente del Ministerio Público del fuero común Investigador, Adscrito a la Mesa II de la Agencia Especializada en Asuntos Relevantes adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por dilación en la integración y resolución de la averiguación previa No. AP/PGJE/SLP/UEAR/II/062/2008, así como en contra de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de nombres José Armando Sánchez Pérez, Juan Ramón Martínez Báez y Gamaliel Zamarripa Lerma, por incurrir en la violación al derecho a la debida prestación del servicio público en materia de procuración de justicia.

TERCERA.- Como medida preventiva, gire instrucciones a quien corresponda, para que se programe un curso permanente a los Agentes del Ministerio Público, así como a los elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en materia de procuración de justicia. Los resultados de las evaluaciones que se generen en ese curso, deberán enviarse a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con lo anterior se daría por concluido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su

notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted además que de conformidad con el mismo precepto, las pruebas para el cumplimiento de la Recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORAN PORTALES

Publicación resumida de la recomendación 07/2010

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.